



# **UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“DERECHOS HUMANOS.”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**JULIÁN JAVIER VIZCAÍNO MÁRQUEZ**

ASESOR DE TESIS:

**LIC. CARLOS DE LA ROSA LÓPEZ**

Coatzacoalcos, Veracruz

Junio 2019.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

Capítulo 1: Los Derechos Humanos. ....	6
1.1 Definición de Derechos Humanos. ....	6
1.1.1 Según la ONU. ....	6
1.1.2 Según la CNDH. ....	6
1.1.3 Según Amnistía Internacional. ....	6
1.2 Principios de los Derechos Humanos. ....	6
1.3 Clasificación de los Derechos Humanos. ....	7
1.4 Antecedentes de los Derechos Humanos. ....	7
1.5 Autoridades que protegen los Derechos Humanos. ....	8
1.5.1 En México. ....	8
1.5.1.1 La CNDH. ....	8
1.5.1.2 La CONAPRED. ....	8
1.5.2 A nivel mundial. ....	8
1.5.2.1 El Comité de los Derechos Humanos. ....	8
1.5.2.2 La Corte Interamericana de los Derechos Humanos. ....	9
1.6 Diferencia entre los Derechos Humanos y las Garantías Individuales. ....	9
1.7 Diferencia entre los Derechos Humanos y el Derecho de Amparo. ....	9
1.8 ¿Qué son los Derechos Fundamentales? ....	10
1.9 Convenciones, Pactos, Convenios y Declaraciones sobre Derechos Humanos. ....	10
Capítulo 2: El Derecho Internacional Humanitario. ....	12
2.1 Definición de Derecho Internacional Humanitario. ....	12
2.1.1 Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). ....	12
2.1.2 Según la Organización de los Estados Americanos (OEA). ....	12
2.2 Diferencia entre Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Humanitario. ....	12
2.3 Antecedentes del Derecho Internacional Humanitario. ....	13
2.3.1 Antes de la I Guerra Mundial. ....	13
2.3.2 Periodo entre Guerras. ....	14
2.3.3 Después de la II Guerra Mundial. ....	14
2.3.4 Época Actual. ....	15
2.4 Autoridades que Protegen y Regulan el Derecho Internacional Humanitario. ....	16
2.4.1 El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). ....	16
2.4.2 La Corte Penal Internacional. ....	16

2.4.2.1 Diferencia entre la Corte Penal Internacional y la Corte Internacional de Justicia.....	16
2.5 Convenciones, Tratados, Convenios sobre Derecho Internacional Humanitario. ....	16
2.6 ¿En qué casos se aplica el Derecho Internacional Humanitario? .....	17
2.6.1 Conflictos Armados Internacionales. ....	17
2.6.2 Conflictos Armados sin carácter Internacional. ....	17
2.7 ¿Es realmente efectivo el Derecho Internacional Humanitario? .....	18
2.8 Violaciones al Derecho Internacional Humanitario en el caso de las personas civiles.....	19
2.8.1 Refugiados.....	19
2.8.1.1 ¿Cómo se encuentra la situación actual sobre los refugiados? .....	19
2.8.1.2 Refugiados “prima facie”. ....	19
2.8.2 Desplazados.....	20
2.8.3 Migrantes. ....	20
2.8.3.1 Diferencia entre un Migrante y un Refugiado.....	20
2.8.3.2 La situación de los migrantes en México. ....	21
2.8.3.3 Problemáticas en la frontera norte y sur de México en materia de migración. ....	21
2.8.4 Apátridas. ....	22
2.9 Autoridades que brindan atención a los Refugiados, Desplazados, Migrantes y Apátridas... 22	
2.9.1 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).....	22
2.9.2 La Organización Internacional para las Migraciones (OIM). ....	23
2.10 Convenios, Convenciones sobre protegen y regulan los derechos de las personas Refugiadas, Desplazadas, Migrantes y Apátridas.....	23
2.10.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).....	23
2.10.2 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990). ....	23
2.10.3 Convención sobre el Estatuto de las Apátridas (1954). ....	23
Capítulo 3: Derechos Humanos en el Debate Social. ....	25
3.1 La Pena de Muerte. ....	25
3.1.1 Concepto de Pena de Muerte. ....	25
3.1.1.1 Definición de Pena de Muerte según la Enciclopedia Jurídica “Omeba” .....	25
3.1.2 Escuelas del Derecho Penal.....	25
3.1.2.1 Escuela Clásica.....	25
3.1.2.2 Escuela Positivista. ....	26
3.1.2.3 Corrientes Eclécticas. ....	26
3.1.3 Tesis Abolicionistas. ....	27

3.1.4 Tesis Antiabolucionistas. ....	28
3.2 Aborto. ....	29
3.2.1 Concepto de Aborto. ....	29
3.2.1.1 Según la Ética. ....	29
3.2.1.2 Según la Medicina Legal. ....	30
3.2.1.3 Según en materia Jurídica. ....	30
3.2.1.4 Según el Larousse de la medicina. ....	30
3.2.2 Clasificación del Aborto. ....	30
3.2.3 Tipos de aborto. ....	30
3.2.4 Punibilidad del aborto. ....	31
3.2.4.1 Código Penal Federal. ....	31
3.2.4.2 Código Penal del Estado de Veracruz. ....	32
3.2.5 Derechos del No Nacido. ....	32
3.3 Derecho a la Vida. ....	33
3.3.1 Derecho a la vida inherente del niño a la vida. ....	33
3.3.2 Derecho a la supervivencia y el desarrollo del niño. ....	34
3.4 Eutanasia (Derecho a Morir). ....	35
3.4.1 Clasificación de Eutanasia. ....	35
3.4.2 Diferencia entre Eutanasia y Suicidio Asistido. ....	36
3.4.3 Debates sobre Eutanasia y su legalización. ....	36
3.4.4 Aspectos éticos y jurídicos y comportamiento personal sanitario. ....	37
3.5 Los Derechos Humanos en el contexto nacional. ....	39
3.6 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ....	40
3.6.1 Su competencia. ....	40
3.6.2 Sus funciones. ....	40
3.6.3 Sus aciertos y sus limitaciones. ....	40
3.7 Las Recomendaciones de la CNDH. ....	41
3.7.1 Su eficacia. ....	41
3.7.2 Su observancia ante las autoridades. ....	42
3.7.3 Sus ventajas y desventajas. ....	43
3.8 México y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. ....	44
3.9 Impunidad, Corrupción y Derechos Humanos. ....	46
3.9.1 Diferencia entre Impunidad y Corrupción. ....	46

3.9.2 ¿Qué relación existe entre la Impunidad y la Corrupción con los Derechos Humanos? .	46
3.9.3 Posturas en contra de la aplicación de los Derechos Humanos en México. ....	46
3.10 Democracia, Globalización y Derechos Humanos.....	47
3.10.1 Definición de Democracia y Globalización. ....	47
3.10.2 La Democracia y la Globalización enfocados a los Derechos Humanos.....	47
Fuentes de investigación.....	48
Fuentes electrónicas. ....	48
Fuentes bibliográficas. ....	50
Fuentes bibliográficas en formato PDF. ....	50

# Capítulo 1: Los Derechos Humanos.

## Capítulo 1: Los Derechos Humanos.

### 1.1 Definición de Derechos Humanos.

#### 1.1.1 Según la ONU.

ONU: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos.

#### 1.1.2 Según la CNDH.

CNDH: Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

#### 1.1.3 Según Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional: Los derechos humanos son derechos que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, a la libertad de expresión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, a la participación política o de acceso a la información son algunos de ellos.

### 1.2 Principios de los Derechos Humanos.

Principio de Universalidad: señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.



### 1.3 Clasificación de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

### 1.4 Antecedentes de los Derechos Humanos.

Originalmente, los individuos tenían derechos sólo por pertenecer a un grupo, como una familia o clase social. Entonces, en el año 539 a. C., Ciro el grande, tras conquistar la ciudad de Babilonia, hizo algo totalmente inesperado: liberó a todos los esclavos y les permitió volver a casa. Aún más, declaró que la gente tenía derecho a escoger su propia religión. El cilindro de Ciro, una tablilla de arcilla con estas proclamaciones inscritas, se considera la primera declaración de derechos humanos en la historia.

La idea de los derechos humanos se difundió rápidamente hasta India, Grecia y finalmente Roma. Los hitos más importantes incluyeron:

1215: La Carta Magna, que dio a la gente nuevos derechos e hizo que el rey estuviera sujeto a la ley.

1628: La Petición de Derechos, que estableció los derechos de la gente.

1776: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que proclamaba el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

1789: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, un documento de Francia que establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

1948: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el primer documento que proclama los 30 derechos a los que todo ser humano tiene derecho.

## 1.5 Autoridades que protegen los Derechos Humanos.

### 1.5.1 En México.

#### 1.5.1.1 La CNDH.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la institución oficial de México encargada de defender y promover los derechos fundamentales, no está ejerciendo al máximo su mandato. A lo largo de los años, la CNDH ha realizado algunos aportes valiosos a la promoción de los derechos humanos en México, al documentar de manera detallada y fundada violaciones de derechos humanos y obstáculos sistémicos al progreso en esta materia.

La función principal de la CNDH es velar por que las instituciones del Estado garanticen un recurso efectivo a las víctimas cuando se cometen abusos y reformen las políticas y prácticas que dan lugar a tales violaciones.

#### 1.5.1.2 La CONAPRED.

El Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, CONAPRED, es un órgano de Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), aprobada el 29 de abril de 2003, y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de Junio del mismo año. El Consejo es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

### 1.5.2 A nivel mundial.

#### 1.5.2.1 El Comité de los Derechos Humanos.

El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Inicialmente los Estados deben presentar un informe un año después de su adhesión al Pacto y luego siempre que el Comité lo solicite (por lo general cada cuatro años). El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

El Comité se reúne en Ginebra o en Nueva York y normalmente celebra tres períodos de sesiones al año.

### 1.5.2.2 La Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

### 1.6 Diferencia entre los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.

Existe cierta confusión en el empleo de los términos derechos fundamentales y garantías individuales; ello se debe a que el capítulo I, del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevaba la denominación “De las garantías individuales” y fue modificado el 10 de junio del 2011 a “Derechos Humanos y sus garantías”.

Los 29 artículos a los que hace referencia este capítulo constitucional plasman diversos derechos; sin embargo, dichos derechos no son garantías; sino derechos fundamentales. Las garantías son los medios con que cuenta la persona para hacer valer sus derechos. De ahí la diferencia y la confusión.

*Por su parte Luis Bazdresch explica que las Garantías no están restringidas solo a los individuos, sino que comprenden también a las Personas Morales del Derecho Privado y en ciertos casos a las de Derecho Público a pesar de no ser.*

### 1.7 Diferencia entre los Derechos Humanos y el Derecho de Amparo.

El juicio de amparo, como institución jurídica y política, se concibió precisamente para proteger, incluso por encima de otros ordenamientos jurídicos, los derechos de las personas frente a los actos de autoridad abusivos que los lesionaran. El juicio de amparo es una herramienta cuya finalidad entonces es proteger las garantías y derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales aprobados por México.

Ahora bien, la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales, estriba en que los últimos están previstos en las Constituciones y en los Tratados Internacionales; aparecen por primera vez en Francia (droits fondamentaux) a finales del siglo XVIII dentro del movimiento que culmina con la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

En cambio, los derechos humanos, comprenden una categoría más amplia y que en síntesis, son facultades inherentes a la condición humana, que por obvias, generalmente no está comprendidas en los textos constitucionales.

### 1.8 ¿Qué son los Derechos Fundamentales?

Los derechos fundamentales están ligados a la dignidad de la persona, son la proyección positiva, inmediata y vital de la misma; constituyen la condición de su libertad y autodeterminación. El desconocimiento o conculcación vulnera la dignidad e impide el desarrollo individual y personal. Por ello, su disfrute resulta imprescindible; son condición de la democracia como sistema político, la cual no puede existir sin el reconocimiento y el ejercicio de los derechos fundamentales. Los preceptos que contienen derechos fundamentales están en la Constitución y son objeto de protección en sus diversas disciplinas.

### 1.9 Convenciones, Pactos, Convenios y Declaraciones sobre Derechos Humanos.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948): Responde directamente a las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. El genocidio se define como la perpetración de ciertos actos para destruir un grupo nacional, étnico, racial o religioso y obliga a los Estados a responder con la justicia cuando se sospecha que se han cometido dichos actos.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial (1966): Establece como principio que toda doctrina de superioridad racial basada en la diferenciación entre las razas es injustificable, científicamente falsa y condenable moral y jurídicamente.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial contra la Mujer (1979): Garantiza a las mujeres la igualdad con los hombres ante la ley y especifica medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en ámbitos como la vida política y pública, la nacionalidad, la educación, el empleo, la salud, el matrimonio y la familia.

La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos (1999): Está destinada a reconocer, fomentar y proteger las actividades de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo. Garantiza el derecho de cada uno, de forma individual o en asociación con otros, a fomentar la protección y la realización de los derechos humanos y de libertades fundamentales, a nivel nacional e internacional; así como el derecho a participar en actividades pacíficas para luchar contra las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales.

# **Capítulo 2: El Derecho Internacional Humanitario**

## Capítulo 2: El Derecho Internacional Humanitario.

### 2.1 Definición de Derecho Internacional Humanitario.

#### 2.1.1 Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra.

#### 2.1.2 Según la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es la rama del derecho internacional destinado a limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. En este sentido, el DIH limita los métodos y el alcance de guerra por medio de normas universales, tratados y costumbres, que limitan los efectos del conflicto armado con el objetivo de proteger a personas civiles y personas que ya no estén participando en hostilidades.

### 2.2 Diferencia entre Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Humanitario.

El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos (en adelante, los Derechos Humanos) son complementarios. La finalidad de ambos es proteger a la persona. Pero, la protegen en circunstancias y según modalidades diferentes.

El derecho humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que los Derechos Humanos o, al menos, algunos de ellos protegen a la persona humana en todo tiempo, haya guerra o paz.

Si el derecho humanitario tiene por objeto proteger a las víctimas procurando limitar los sufrimientos provocados por la guerra, los Derechos Humanos protegen a la persona humana y favorecen su completo desarrollo.

Al derecho humanitario competen, principalmente, el trato debido a las personas que están en poder de la parte adversaria y la conducción de las hostilidades.

La principal finalidad de los Derechos Humanos es impedir la arbitrariedad, limitando el dominio del Estado sobre los individuos; no es su objeto regular la conducción de las operaciones militares.

Para garantizar su respeto, el derecho humanitario establece mecanismos que instituyen un tipo de control continuo de su aplicación y hace resaltar la cooperación entre las partes en conflicto y un intermediario neutral, con miras a impedir las eventuales violaciones.

Por lo que atañe a los Derechos Humanos, los mecanismos de control son muy variados. En muchos casos, las instituciones previstas se encargan de determinar si un Estado ha respetado o no el derecho.

Los mecanismos de aplicación de los Derechos Humanos están esencialmente orientados hacia las acciones de reparación de los perjuicios sufridos.

### 2.3 Antecedentes del Derecho Internacional Humanitario.

#### 2.3.1 Antes de la I Guerra Mundial.

Es en la segunda mitad del siglo XIX cuando comienza la codificación internacional de las normas de la guerra que, como se ha dicho anteriormente, hasta ese momento eran normas internas o consuetudinarias. Suele considerarse el año 1864 como la fecha de nacimiento del DIH porque es el año en el que se celebra una Conferencia Diplomática en Suiza que concluye con la firma del Convenio de Ginebra de 22 de agosto de 1864, para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña. Se trata del primer instrumento multilateral de Derecho Internacional Humanitario que nace como consecuencia de la acción del Comité de los Cinco (que da origen al Comité Internacional de Cruz Roja) que se constituyó a raíz de la publicación, en el año 1862, del libro "Recuerdo de Solferino" de Henry Dunant, verdadero precursor del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, en el que relata una de las batallas más cruentas de la época donde los soldados heridos estaban condenados a morir porque los ejércitos carecían de servicios sanitarios o estos eran muy deficientes.

Este primer Convenio de Ginebra de 1864, que sentó las bases del Derecho Internacional Humanitario contemporáneo, tenía las siguientes características:

- ❖ Se trataba de una norma universal, permanente y escrita destinada a proteger a las víctimas de los conflictos aplicables en todo tiempo y circunstancias.
- ❖ Era un Tratado multilateral.
- ❖ Establecía la obligación prestar asistencia sin discriminación a los militares heridos y enfermos.

- ❖ Establecía el respeto y la identificación del personal y del material sanitario mediante el emblema de la Cruz Roja.

En 1868 se aprueba la Declaración de San Petersburgo que prohíbe la utilización de ciertos proyectiles en tiempo de guerra y proclama la prohibición general de utilizar armas "que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres".

A finales del siglo XIX y principios del XX se celebra en La Haya las Conferencias de Paz de 1899 y 1907 que constituyen el más notable intento de codificar el Derecho de la Guerra clásico. La Conferencia de 1907, que revisó y amplió la primera, aprobó catorce convenios entre los que destaca el IV Convenio sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestres y su Reglamento. Además se elabora un nuevo Convenio de Ginebra en 1906 para aliviar la suerte corrida por los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

### 2.3.2 Periodo entre Guerras.

Después de la I Guerra Mundial se intentó controlar los conflictos armados a través de su prohibición. Primero en el Tratado de Versalles de 1919, que condenó las guerras de agresión, después el Pacto de la Sociedad de Naciones de 1920 las prohibió y finalmente, el Pacto de Briand-Kellogg de 1928, estableció la renuncia a la guerra como instrumento de política internacional.

Por otro lado, debido a los problemas humanitarios que se derivaron de la I Guerra Mundial, se aprueban los Convenios de Ginebra de 1929, para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y el relativo al trato de los prisioneros de guerra.

### 2.3.3 Después de la II Guerra Mundial.

Tras la II Guerra mundial y las devastadoras consecuencias que tuvo entre la población civil, la única preocupación de la época fue la represión de la guerra misma más que su regulación y control. En este sentido, la Carta de las Naciones Unidas prohíbe la guerra e incluso la amenaza y el uso de la fuerza (artículo 2.4) salvo los casos de legítima defensa individual o colectiva (artículo 51), por lo que en su Capítulo VII se prevé un sistema institucionalizado de seguridad colectiva de competencia exclusiva del Consejo de Seguridad.

Es en este momento cuando comienza la persecución de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y contra la humanidad por los Tribunales Militares Internacionales de Nuremberg y Tokio.



En relación con la regulación de los conflictos armados, la característica más importante de este periodo fue la firma de los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que es la normativa básica del moderno DIH:

- ❖ Convenio de Ginebra I: para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- ❖ Convenio de Ginebra II: para aliviar la suerte que corren los heridos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- ❖ Convenio de Ginebra III: relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- ❖ Convenio de Ginebra IV: relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Posteriormente, se produjo un vacío normativo inspirado en la idea de que sería absurdo reglamentar la guerra ya que se consideraba ilícita y la Carta de las Naciones Unidas trataba de prohibirla totalmente. Pese a esto, se seguían produciendo conflictos armados por lo que era necesario seguir progresando en el desarrollo de normas protectoras para las numerosas víctimas.

Bajo los auspicios de la UNESCO, se acordó en La Haya la Convención del 14 de mayo de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Está desarrollada por un Reglamento de 1954 y dos Protocolos, el primero de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en territorio ocupado y el segundo de 1999 que establece el sistema de la llamada protección reforzada.

#### 2.3.4 Época Actual.

En este momento se producen dos hechos importantes. El primero en 1968 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 2444, sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que estableció los principios básicos del DIH de limitación de medios y métodos de combate, de protección de la población civil y de distinción. El segundo acontecimiento se produjo como consecuencia de la celebración de la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra entre 1974 y 1977 donde se aprobaron los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949:

- ❖ Protocolo Adicional I: relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- ❖ Protocolo Adicional II: relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

Ambos Protocolos tienen la finalidad de ampliar y complementar los citados Convenios de Ginebra. No obstante, en el año 2005 se aprobó un tercer Protocolo Adicional sobre el emblema por el que se establece un signo distintivo adicional, el Cristal Rojo.

## 2.4 Autoridades que Protegen y Regulan el Derecho Internacional Humanitario.

### 2.4.1 El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

El CICR, fundado en 1863, trabaja en todo el mundo para prestar ayuda humanitaria a las personas afectadas por los conflictos y la violencia armada, y para promover las leyes por las que se protege a las víctimas de la guerra. Es una Institución independiente y neutral, su cometido dimana esencialmente de los Convenios de Ginebra de 1949. Sito en Ginebra, Suiza, emplea a unas 16.000 personas en 80 países; su financiación estriba principalmente en los donativos voluntarios procedentes de los Gobiernos y de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

### 2.4.2 La Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional (a veces denominada Tribunal penal Internacional) es una institución permanente, que está facultada para ejercer su jurisdicción sobre las personas que hayan cometido los crímenes y las violaciones de derechos humanos más graves y de trascendencia internacional (crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión).

#### 2.4.2.1 Diferencia entre la Corte Penal Internacional y la Corte Internacional de Justicia.

Pueden recurrir a la Corte Internacional de Justicia todas las partes en su Estatuto, que incluye automáticamente a todos los miembros de las Naciones Unidas. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte en las condiciones que en cada caso determine la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad. Suiza y Nauru son los únicos Estados no Miembros que son partes en el Estatuto. Ninguna persona individual podrá recurrir a la Corte.

La Corte Penal Internacional es complementaria a los sistemas de justicia nacionales, actuando sólo cuando los Estados partes no pueden o no tienen la voluntad de investigar o juzgar tales crímenes. De modo que la responsabilidad primaria recae sobre los Estados.

## 2.5 Convenciones, Tratados, Convenios sobre Derecho Internacional Humanitario.

El DIH se encuentra esencialmente contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en los que son parte casi todos los Estados. Estos Convenios se completaron con otros dos tratados: los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Hay asimismo otros textos que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes. Son principalmente:

- ❖ La Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos;
- ❖ La Convención de 1972 sobre Armas Bacteriológicas;
- ❖ La Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos;
- ❖ La Convención de 1993 sobre Armas Químicas;
- ❖ El Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersonal;
- ❖ El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Ahora se aceptan muchas disposiciones del DIH como derecho consuetudinario, es decir, como normas generales aplicables a todos los Estados.

## 2.6 ¿En qué casos se aplica el Derecho Internacional Humanitario?

El DIH sólo se aplica en caso de conflicto armado. No cubre las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, como son los actos aislados de violencia. Sólo es aplicable cuando se ha desencadenado un conflicto y se aplica por igual a todas las partes, sin tener en cuenta quien lo inició.

### 2.6.1 Conflictos Armados Internacionales.

En los conflictos armados internacionales se enfrentan, como mínimo, dos Estados. En ellos se deben observar muchas normas, incluidas las que figuran en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional I.

*Artículo 1, párrafo 4 del protocolo I, relativo a los convenios de Ginebra: Las situaciones a que se refiere el párrafo precedente comprenden los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.*

### 2.6.2 Conflictos Armados sin carácter Internacional.

En los conflictos armados sin carácter internacional se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados entre sí. En ellos se aplica una serie más limitada de normas, en particular las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II.

*Artículo 3 del convenio de Ginebra I: En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:*

*1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.*

*A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:*

- ❖ los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;*
- ❖ la toma de rehenes;*
- ❖ los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*
- ❖ las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.*

*2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.*

*Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.*

*Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.*

*La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.*

## **2.7 ¿Es realmente efectivo el Derecho Internacional Humanitario?**

Desafortunadamente, abundan los ejemplos de violaciones del DIH. Las víctimas de la guerra son, cada vez más, personas civiles. Sin embargo, ha habido importantes casos en los que el DIH ha permitido cambiar las cosas, ya sea protegiendo a los civiles, los prisioneros de guerra, los enfermos y los heridos, ya sea limitando el empleo de armas inhumanas.

Dado que el DIH se aplica en períodos de violencia extrema, respetarlo planteará siempre grandes dificultades. No obstante, es más importante que nunca velar por su aplicación efectiva.

## 2.8 Violaciones al Derecho Internacional Humanitario en el caso de las personas civiles.

### 2.8.1 Refugiados.

Los refugiados son personas que huyen del conflicto y la persecución. Su condición y su protección están definidas por el derecho internacional, y no deben ser expulsadas o retornadas a situaciones en las que sus vidas y sus libertades corran riesgo.

Puede ser difícil imaginarse la vida de una persona refugiada. Pero para casi 25,4 millones de personas, resulta una temible realidad.

#### 2.8.1.1 ¿Cómo se encuentra la situación actual sobre los refugiados?

En 2017, el número de personas refugiadas llegó a los 19,9 millones. Un adicional de 5,4 millones de refugiados registrados son atendidos en casi 60 campamentos en todo Oriente Medio por la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA), la cual fue creada en 1949 para la atención de los desplazados palestinos.

La protección de las personas desplazadas engloba muchos aspectos. Entre estos, la seguridad a no ser retornadas al peligro, el acceso a procesos de asilo justos y eficientes, y medidas para asegurar que se respeten sus derechos humanos básicos, al tiempo que se les aseguran soluciones a largo plazo.

Actualmente, Siria es el país del mundo de donde vienen el mayor número de refugiados. Casi 5 millones de personas han salido de las fronteras de una guerra que dura ya más de 6 años.

Pero, aunque el inicio de la guerra en Siria creó una mayor conciencia de la situación en la que viven millones de refugiados debido a las llegadas de refugiados sirios por el Mediterráneo hasta Europa, otros conflictos activos en África y Oriente Medio han agravado la situación.

Desde 2015, 65,3 millones de personas han tenido que huir de sus casas. Es el peor dato de refugiados desde la segunda Guerra Mundial y las cifras no paran de crecer.

#### 2.8.1.2 Refugiados “prima facie”.

El recurso es pues la determinación colectiva (en grupo) de la condición de refugiado, mediante la cual cada miembro de la población en cuestión se considera prima facie (en ausencia de prueba en contrario) como un refugiado. En otras palabras, la presunción es que los individuos miembros de la población o grupo en cuestión serían considerados como refugiados en necesidad de protección internacional.

### 2.8.2 Desplazados.

A menudo, se utiliza de manera errónea el término refugiados para designar a los desplazados internos. A diferencia de aquellos, los desplazados internos no han cruzado fronteras internacionales para buscar asilo en otro país sino que permanecen en el suyo. Aunque huyen por motivos similares a los de los refugiados (conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos), los desplazados internos permanecen desde el punto de vista legal bajo la protección de su gobierno, que constituye en ocasiones la causa de su huida. Como ciudadanos conservan todos sus derechos, incluido el de protección en virtud de los derechos humanos y los principios del derecho internacional humanitario.

### 2.8.3 Migrantes.

Los migrantes eligen trasladarse no a causa de una amenaza directa de persecución o muerte, sino principalmente para mejorar sus vidas al encontrar trabajo o por educación, reunificación familiar, o por otras razones. A diferencia de los refugiados, quienes no pueden volver a su país de forma segura, los migrantes continúan recibiendo la protección de su gobierno.

#### 2.8.3.1 Diferencia entre un Migrante y un Refugiado.

Para los gobiernos esta distinción es importante. Los países tratan a los migrantes de conformidad con su propia legislación y procedimientos en materia de inmigración. En el caso de los refugiados, los países los tratan aplicando normas sobre el asilo y la protección de los refugiados, que están definidas tanto en su legislación nacional, como en el derecho internacional. Los países tienen responsabilidades específicas hacia cualquier persona que solicite asilo en su territorio o en sus fronteras.

La política tiene una forma de intervenir en estos debates. Confundir refugiados y migrantes puede tener serias consecuencias en la vida y la seguridad de los refugiados. Mezclar los dos términos desvía la atención de protecciones legales específicas que requieren los refugiados. Puede perjudicar el apoyo público hacia los refugiados y la institución del asilo en un momento en que más refugiados que nunca necesitan dicha protección. Necesitamos tratar a todos los seres humanos con respeto y dignidad. Necesitamos asegurarnos de que los derechos humanos de los migrantes sean respetados. Al mismo tiempo, también necesitamos proveer una respuesta legal adecuada para los refugiados, debido a su problemática particular.

### 2.8.3.2 La situación de los migrantes en México.

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Aunque hay elementos comunes, las características, necesidades y problemas de las personas que integran cada uno de esos grupos son distintas y suelen agravarse por alguna otra condición de vulnerabilidad, como el género, la edad, la situación económica y, en particular, el estatus migratorio.

Los grupos más discriminados son las personas migrantes en tránsito irregular por México; es decir, quienes pasan por el país sin la documentación oficial necesaria para llegar a su destino (casi siempre, Estados Unidos).

Todas las personas migrantes comparten problemas derivados de la discriminación estructural: la violación de sus derechos humanos por parte de funcionarias y funcionarios de todos los niveles de gobierno; la violencia de grupos criminales (robos, secuestros, violaciones, trata de personas); las detenciones arbitrarias; la falta de acceso a servicios básicos como atención médica y acceso a la justicia, así como los pagos inferiores a los que reciben personas no migrantes por hacer el mismo trabajo, entre otros.

### 2.8.3.3 Problemáticas en la frontera norte y sur de México en materia de migración.

#### Diagnóstico de la frontera norte de México

En las últimas décadas, los estados fronterizos del norte de México se han visto afectados por varios fenómenos, entre los que destacan la apertura comercial en un nuevo esquema de globalización y, de manera particular, el aumento exponencial de la violencia relacionada con el crimen organizado. En este contexto, también se observan rezagos en la provisión de servicios públicos en diversas ciudades fronterizas, principalmente en aquellas donde el crecimiento ha sido rápido dado el desarrollo de la industria maquiladora. Al mismo tiempo, la apertura comercial ha tenido cierto impacto en el aumento del tráfico de drogas hacia Estados Unidos. Pero, sobre todo, es importante destacar los efectos negativos de los niveles extremos de violencia ocasionados por el crimen organizado sobre la seguridad y la economía de los estados fronterizos mexicanos. Entre los factores que han contribuido a elevar los niveles de violencia en el lado mexicano de la frontera norte se incluyen el tráfico de drogas, la estrategia del gobierno federal en su lucha contra el crimen organizado, el tráfico de migrantes y sus nuevos vínculos con las organizaciones criminales y el tráfico de armas.



## Diagnóstico de la frontera sur de México

La principal problemática de la frontera sur de México reside en su porosidad. El tráfico de drogas, contrabando, tráfico de migrantes y tráfico de personas en distintas modalidades ponen de manifiesto las limitaciones relativas a la seguridad y la defensa de los derechos humanos en esta región del continente americano. Como explica Armijo, “Centroamérica se ha convertido en un puente para las actividades de los productores y traficantes de drogas después del relativo éxito de los operativos de Estados Unidos y Colombia para combatir las rutas aéreas y navales en el Caribe” durante la década de los noventa. Otro grave problema en esta región es el relacionado con la proliferación de pandillas como la Mara Salvatrucha 13 y Barrio 18.

### 2.8.4 Apátridas.

Luchan por los mismos derechos humanos básicos que la mayoría de nosotros damos por hecho. Suele darse el caso de que se vean excluidos desde la infancia hasta la muerte: a lo largo de toda su vida se les niega una forma de identificación legal al nacer, el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, al matrimonio y a oportunidades laborales e incluso a la dignidad de un entierro oficial y un certificado de defunción cuando fallecen. Muchos transmiten la maldición de ser un apátrida a sus hijos y éstos a su vez, a la generación venidera.

Lo irónico es que estas personas se encuentran en situación de apátrida por motivos ajenos a su propia voluntad y en la mayoría de los casos la situación podría resolverse con pequeños cambios en la legislación actual

## 2.9 Autoridades que brindan atención a los Refugiados, Desplazados, Migrantes y Apátridas.

### 2.9.1 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Nuestro principal propósito en el ACNUR es salvaguardar los derechos y el bienestar de las personas que se han visto obligadas a huir. Junto con los socios y las comunidades, trabajamos para asegurar que todas las personas tengan el derecho a solicitar asilo y encontrar un refugio seguro en otro país. Asimismo, buscamos asegurar soluciones duraderas para las personas desarraigadas.

Por más de cincuenta años, ACNUR ha ayudado a millones de personas a recomenzar sus vidas. Estas incluyen a personas refugiadas, retronadas, apátridas, desplazadas internas y solicitantes de asilo. Nuestras labores de protección, albergue, salud y educación han sido cruciales, ayudando a restaurar pasados destruidos y construyendo futuros más prometedores.



### 2.9.2 La Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

La OIM está consagrada a promover la migración humana y ordenada para beneficio de todos. En ese quehacer ofrece servicios y asesoramiento a gobiernos y migrantes.

La labor de la OIM consiste en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas. La Constitución de la OIM reconoce explícitamente el vínculo entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movimiento de las personas.

### 2.10 Convenios, Convenciones sobre protegen y regulan los derechos de las personas Refugiadas, Desplazadas, Migrantes y Apátridas.

#### 2.10.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 es el principal instrumento legal que subyace a nuestro trabajo. Ratificada por 145 Estados partes, define el término 'refugiado' y establece los derechos de las personas refugiadas, así como las obligaciones de los Estados para su protección.

El principio fundamental que se desprende de la Convención de 1951 es el de non-refoulement, o no devolución, que afirma que una persona refugiada no debe ser devuelta a un país donde se enfrenta a graves amenazas a su vida o su libertad. Este principio ya se considera una norma de derecho internacional consuetudinario.

#### 2.10.2 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).

Define los derechos y principios fundamentales de los trabajadores migratorios que están en situación regular o irregular, así como las medidas destinadas a su protección durante todo el proceso de migración.

#### 2.10.3 Convención sobre el Estatuto de las Apátridas (1954).

La Convención sobre el Estatuto de las Apátridas fue adoptada el 28 de septiembre de 1954 y entró en vigor el 6 de junio de 1960. La Convención establece un marco para la protección internacional de las personas apátridas y es la codificación más completa de los derechos de las personas apátridas hasta ahora alcanzada a nivel internacional.

# **Capítulo 3: Derechos Humanos en el Debate Social**

## Capítulo 3: Derechos Humanos en el Debate Social.

### 3.1 La Pena de Muerte.

#### 3.1.1 Concepto de Pena de Muerte.

La pena de muerte se define como la privación de la vida del condenado por la comisión de un delito grave que la ley sanciona como dicha pena.

##### 3.1.1.1 Definición de Pena de Muerte según la Enciclopedia Jurídica “Omeba”.

La Enciclopedia Jurídica “Omeba” define a la pena de muerte como: “la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye. Por sus caracteres esenciales puede ser definida como: destructiva, en cuanto al eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana, no permite enmienda, reeducación, ni resocialización alguna del condenado; irreparable, en cuanto a su aplicación en el supuesto de ser injusta; impide toda posterior reparación; y rígida, toda vez que no puede ser graduada, ni condonada ni dividida”.

#### 3.1.2 Escuelas del Derecho Penal.

##### 3.1.2.1 Escuela Clásica.

Francisco Carrara es considerado el padre de la clásica; sus postulados, junto con las ideas de los filósofos Hegel y Kant, fueron predominantes en las concepciones del derecho penal hasta bien entrado el siglo XIX. En estricto sentido, no puede hablarse de la existencia de una escuela clásica como tal; fueron los positivistas, quienes decidieron agrupar en una corriente a todos los juristas anteriores a ellos, con una intención más bien despectiva; al utilizar el término “clásico”, en el sentido de obsoleto o caduco.

Uno de sus principios básicos es el reconocimiento del libre albedrío; a su juicio, el hombre tiene plena voluntad y capacidad de decisión sobre sus actos, de ahí que la comisión de un delito deba entenderse como una decisión propia y no como delictiva una conducta.

En torno a la pena capital, los clásicos admiten su necesidad como parte del catálogo represivo del estado. Francisco Carranza se opuso a ella con fundamento en la ley natural, aunque la admite como legítima, según la misma ley natural, cuando es necesaria para conservar la vida de otros seres inocentes; se admite su legitimidad, atendiendo a la necesidad de la protección directa o defensa legítima de la sociedad frente al delincuente.

### 3.1.2.2 Escuela Positivista.

Siguiendo el pensamiento del francés Augusto Comte (1798-1857), fundador del positivismo y de la sociología, juristas como César Lombroso, Nicolás Prende, Enrique Ferri y Rafael Garófalo buscaron renovar el derecho penal, según el naturalismo de boga, volviéndolo una ciencia, acorde los principios de la doctrina de Comte.

La corriente utilizó como método de estudio el experimental o inductivo, basado en los casos concretos, a partir de los cuales se buscan las leyes de los fenómenos. El delincuente, como un ser concreto, se vuelve el centro de estudio, sentando las bases de futuras ciencias como la criminología y sus relaciones con otras como la endocrinología (Pende), la psicología (Freud), la sociología (Ferri) y la antropología (Lombroso), todas ellas criminales, encaminadas a explicar por qué delinque la gente y a investigar cuales son las medidas que se deben tomar para prevenir los delitos.

Así, en claro antagonismo respecto a los pensadores clásicos, los positivistas niegan la totalmente la voluntad del hombre en la realización de los delitos; éstos los atribuyen a un determinismo ocasionado por causas de diversa índole, desde factores biológicos hasta sociales, pasando por la concepción jurídica a un segundo plano.

No hay rechazo absoluto a la pena capital en la teoría positivista; los iniciadores la ven objetivamente, sin atender razones éticas o humanitarias; Rafael Garófalo, acorde al principio de selección natural darwiniano, habla de que la pena, además de ser proporcional al delito, tiene como objetivo la corrección, adaptación o la eliminación del infractor, la cual no se da únicamente con la muerte, sino también con el destierro o la deportación.

Enrique Ferri, dentro de su sociología criminal, concibe que la pena de muerte está en todo el universo y en todo momento de la vida mundial; la muerte de un individuo es justa cuando es absolutamente necesaria, como en la legítima defensa, sea individual o social.

### 3.1.2.3 Corrientes Eclécticas.

Entre ellas encontramos la Teoría Correccionalista, la Terza Scuola, la Escuela Sociológica, la Escuela Técnico-Jurídica, la Tendencia Dualista, la Teoría penal humanista y el idealismo activista, las cuales de manera general reconocen al delito y la pena un carácter natural, social y jurídico.

De interés para el debate sobre la pena capital es lo sostenido por la escuela humanitaria; distinguida por su absoluta negativa a la subsistencia de esta sanción. El origen son los postulados de Beccaria, quien se declaró en contra de la crueldad en la aplicación de las penas, pugnando por la sustitución

de la pena de muerte por el encarcelamiento. Como ya se ha comentado, opina que no hay ningún derecho que pueda facultar a un hombre a matar a sus semejantes, ya sea que derive de la soberanía o de las leyes.

Actualmente la tesis más radicales sobre los derechos humanos, altamente influenciadas de las concepciones iusnaturalistas, hablan de la existencia de derechos propios que el hombre tienen en razón de su naturaleza misma, anteriores a la constitución de cualquier sociedad o estado; entre ellos, se encuentra el derecho a la vida, que al ser anterior a cualquier ley o derecho, no puede ser afectado por éste. Así "el derecho a la vida es el supremo valor humano y no la libertad como han argumentado varias personas porque sin aquella no hay ésta, y la libertad está en la vida. En otras palabras la pena de muerte es la antítesis del derecho a la vida y por tanto, la negación de la creación divina".

Dentro de las escuelas o teorías antes contempladas y que tuvieron su esencia en la diferentes etapas del desarrollo del derecho punitivo, pueden identificarse, con respecto a la pena capital, dos grandes corrientes; aquellos que pugnan por su desaparición, conocidos como "abolicionistas"; y los que están a favor de que se continúe o bien se instaure la pena capital y que reciben el nombre de "antiabolicionistas".

### 3.1.3 Tesis Abolicionistas.

Tomás Moro, Voltaire, Diderot, Beccaria; los autores que pretenden la abolición de la pena de muerte, señalan que ésta es incongruente con el pacto social, injusta e innecesaria, irreparable, inhumana, cruel y que no cumple con las finalidades de la pena, pues no es correctiva, además de que no es adecuadamente intimidatoria.

En mayor o menor medida, los argumentos esgrimidos por los abolicionistas a lo largo de la historia para hacer patente la ilegitimidad o inoperancia de la pena capital han versado sobre los siguientes postulados:

- ❖ La vida humana es un bien sagrado sobre el que no es lícito disponer.
- ❖ La aplicación de la pena de muerte impide toda enmienda del condenado.
- ❖ Es una pena anacrónica, contraria al actual patrimonio cultural.
- ❖ Esta pena carece de la eficacia intimidatoria que tradicionalmente se le atribuye.
- ❖ Aquella falta de eficacia intimidatoria se manifiesta especial con relación a determinados grupos de delincuentes.
- ❖ Los errores judiciales son irreparables cuando han determinado la ejecución de la pena capital.

- ❖ La ejecución pública aún vigente en algunos países produce un efecto desmoralizador en la sociedad y en algunos sujetos despierta un morboso atractivo que con ella se sanciona.
- ❖ La pena de muerte determina la existencia del verdugo es decir, de un ser humano profesionalmente dedicado a privar de la vida a sus semejantes, la ejecución de la pena lleva consigo, la creación de un ser que inspira horror y desprecio, de una criatura siniestra que históricamente ha vivido estigmatizada.

#### 3.1.4 Tesis Antiabolicionistas.

Si bien la pena capital ha existido a lo largo de toda la historia de la humanidad, no se había profundizado en cuanto a su naturaleza. Desde el inicial talión, según el cual está justificado privar de la vida a la persona que ha privado de la vida a otra; la pena capital ha estado presente en las ideas de Confucio, Platón, Séneca, Tomás de Aquino, Kant, Montesquieu, Hegel, entre otros; pero es hasta el surgimiento del movimiento abolicionista, y como respuesta a éste, que el pensamiento a favor de la pena de muerte se sistematiza, pudiéndose hablar de una corriente o escuela que la apologiza.

Diversos autores dan justificaciones a la existencia de la pena de muerte, entre los planteamientos usados más comúnmente se encuentran:

- ❖ La teoría organicista, partiendo de la idea de que formamos un cuerpo social, en el cual, tal y como sucede a similitud del físico, cuando algún órgano o miembro se encuentra en mal estado, debe ser eliminado como lo hace un médico en una intervención quirúrgica.
- ❖ Los partidarios de la legítima defensa, señalan que tal y como el individuo tiene el derecho a repeler aun por la fuerza una agresión inminente, así la sociedad, cuando un delincuente pone en peligro la estabilidad y el orden común, está legitimada para defenderse frente a él.
- ❖ Quienes hablan de la peligrosidad social de ciertos reos, arguyen que su agresividad hace imposible cualquier regeneración o rehabilitación, por lo cual, es un peligro que vuelvan a la una comunidad; aun dentro de las cárceles, hay individuos cuya corrección se muestra imposible, por lo que es necesaria la eliminación de esta clase de amenazas públicas.
- ❖ Afirmando el carácter ejemplificante de la pena de muerte, se manifiesta que con su aplicación se pretende evitar la comisión de hechos ilícitos futuros; resulta evidente que la pena de muerte, dado

su carácter de máxima sanción, posee un fuerte elemento intimidatorio.

- ❖ También se hace referencia al elevado costo que representa para el erario público y en última instancia, para la sociedad, mantener a criminales sin posibilidad alguna de rehabilitación, resultado en una pesada carga, sin beneficio para nadie.
- ❖ Según los postulados de la teoría de la retribución jurídica, formulada inicialmente por Hegel, el delito, la pena constituye la consecuencia lógica del delito, que es un atentado contra el derecho; la pena, al negar el delito, preserva el imperio del régimen jurídico.
- ❖ Romagnosi formuló la teoría de la defensa, según la cual, el Derecho Penal es un delito de defensa actual contra una amenaza permanente, nacida de la intemperancia injusta y tiene como objetivo primordial evitar la existencia real de nuevos delitos.
- ❖ Garófalo estimaba conveniente la eliminación de los delincuentes, como una función propia de la pena, y señalaba a la deportación a una colonia, el destierro a una isla y la pena de muerte misma, como los medios más eficaces para combatir la delincuencia.
- ❖ Ignacio Burgoa se pronunció por la aplicación de la pena de muerte, pese a que él la considera abominable, aduciendo que “el Estado no tiene por qué erogar importantes sumas de dinero en personas que no se van a readaptar”.
- ❖ La pena de muerte es imprescindible para la defensa de la sociedad.
- ❖ Mediante esta pena puede alcanzarse una selección de orden público, absolutamente necesaria a la sociedad.
- ❖ Por lo que hace al error judicial, se afirma que todos los errores judiciales son irreparables, es evidente que esta pena ha de reservarse para los casos de absoluta certeza.
- ❖ La pena capital es insustituible; aquella que tradicionalmente aducen los abolicionistas como reemplazo, la prisión perpetua, resulta más aflictiva incluso que la propia muerte.

## 3.2 Aborto.

### 3.2.1 Concepto de Aborto.

#### 3.2.1.1 Según la Ética.

Expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea hasta el sexto mes del embarazo (aborto espontáneo, aborto terapéutico).

### 3.2.1.2 Según la Medicina Legal.

“Expulsión prematura, violentamente provocada, del producto de la concepción, independientemente de todas sus circunstancias de edad, de viabilidad y aun de formación regular”.

### 3.2.1.3 Según en materia Jurídica.

Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

### 3.2.1.4 Según el Larousse de la medicina.

“Aborto es la interrupción, espontánea o provocada, de la gravidez - seguida o no de la expulsión del embrión – antes de que el nuevo ser haya adquirido en el útero materno la “vitalidad” (viabilidad), es decir la capacidad de poder continuar viviendo por sí mismo fuera del seno materno”.

### 3.2.2 Clasificación del Aborto.

**Aborto espontáneo:** se considera aborto espontáneo a la pérdida de la gestación antes de las 26 semanas, cuando el feto no está aún en condiciones de sobrevivir con garantías fuera del útero materno. Un aborto espontáneo ocurre cuando un embarazo termina de manera abrupta.

Ejemplos:

- ❖ Tumores;
- ❖ Alteraciones del útero;
- ❖ Diabetes;
- ❖ Hipertensión;
- ❖ Traumatismo;
- ❖ Malformaciones;
- ❖ Alteraciones genéticas.

**Aborto “inducido” o “provocado”:** según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es como el resultante de maniobras practicadas deliberadamente con ánimo de interrumpir el embarazo. Las maniobras pueden ser realizadas por la propia embarazada o por otra persona por encargo de esta.

**Aborto terapéutico:** Aquel que se provoca para evitar riesgos reales o supuestos comprometiendo la salud de la mujer.

### 3.2.3 Tipos de aborto.

**Aborto eugenésico:** Pretende la eliminación de un feto cuando se puede predecir con probabilidad o certeza que nacerá con un defecto o enfermedad.



**Aborto por motivaciones mixtas:** Se refiere a la reducción fetal selectiva, que pretende eliminar algunos embriones en el caso de embarazos múltiples, con el fin que otros tengan mejor probabilidad de sobrevivir.

**Aborto legal:** Se considera aborto inducido legal cuando es realizado bajo las leyes despenalizadoras del país donde se practica. En España se considera aborto legal cuando es realizado con consentimiento de la mujer, en un Centro Acreditado para ello y bajo uno de los tres supuestos despenalizadores de la ley, es decir cuando hay peligro para la salud o la vida de la embarazada, por causa de violación o por malformaciones fetales.

**Aborto ilegal:** Se considera aborto ilegal o clandestino cuando es realizado en contra de alguna de las leyes del país donde se practica.

Cuando el aborto está prohibido por la ley, las circunstancias hacen que muchas mujeres busquen a comadronas o a médicos que se prestan a colaborar. Pero el aborto practicado en estas circunstancias es peligroso y mantiene unas estadísticas de mortalidad y morbilidad materna infinitamente superiores a las del aborto legal.

#### 3.2.4 Punibilidad del aborto.

##### 3.2.4.1 Código Penal Federal.

#### Capítulo VI. Aborto

Artículo 329. (Tipo del delito de aborto) Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330. (Penalidad diversificada para el delito de aborto) Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando faltare el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331. (Penalidad agravada en atención al agente) Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332. (Aborto honoris causa. Penalidad) Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I. Que no tenga mala fama;

II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y

III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

#### 3.2.4.2 Código Penal del Estado de Veracruz.

##### Capítulo V. Aborto.

Artículo 149. Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo en cualquiera de sus etapas.

Artículo 150. A la mujer que se provoque o consienta que se le practique un aborto, se le sancionará con tratamiento en libertad, consistente en la aplicación de medidas educativas y de salud.

A la persona que haga abortar a las mujeres con su consentimiento, se le impondrán se seis meses a dos años de prisión y multa de hasta setenta días y cinco días de salario.

Artículo 151. A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento se le impondrán prisión de tres a diez años y multa de hasta cien días de salario. Si se empleare la violencia física o moral, las sanciones serán de seis a quince años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario.

Artículo 152. A quien durante el embarazo causare al producto de la concepción lesiones que perjudiquen su normal desarrollo se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario.

No se sancionarán las lesiones al producto de la concepción cuando se causen por imprevisión de la mujer embarazada.

Artículo 153. Si el aborto o las lesiones al producto fueren causados sin propósitos terapéuticos por un médico, partero o enfermero, además de las sanciones que les correspondan serán suspendidos de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

No serán punibles las lesiones ni el aborto cuando sean resultado de un tratamiento terapéutico que tenga como finalidad evitar, en el producto de la concepción, trastornos físicos o mentales graves, siempre que se aplique con el consentimiento de la mujer embarazada.

#### 3.2.5 Derechos del No Nacido.

A nivel internacional existen diversos tratados que consagran el derecho a la vida: La Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3° y 6°), la Declaración Internacional con respecto al Concebido no Nacido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9° y 61), Acta Helsinki (art. 5°ap. B), Carta Americana de Derechos Humanos, por mencionar algunos.

El Código Civil, a nivel Federal (Art. 22) establece que “el concebido no nacido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para ciertos efectos como las herencias o sucesiones”. El Código Penal, a nivel Federal (Arts. 329 y 333) establece “el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez” y “declara que no es punible en caso de imprudencia de la mujer embarazada o violación”.

- ❖ Calidad de persona.
- ❖ Respeto a la vida del feto.
- ❖ Derecho absoluto a vivir.
- ❖ Reconocido... protegido.

### 3.3 Derecho a la Vida.

La Vida es un derecho fundamental, el cual se encuentra reconocido en todas las legislaciones del mundo y en los tratados internacionales. Sin la vida no es posible hablar del resto de los derechos humanos que nos corresponden como personas.

Sin embargo, la discusión no está fundada en su importancia; se debate más bien sobre la extensión del derecho a la vida y los límites de su goce, cuando se contrapone directa o indirectamente con la vida de otras personas.

#### 3.3.1 Derecho a la vida inherente del niño a la vida.

**El derecho a la vida, un derecho de todo ser humano:** El conjunto de normas internacionales existentes hacen referencia a un derecho inherente a la vida. Esto significa que el derecho a la vida está vinculado al carácter humano y a la dignidad de las personas. De forma análoga, todo ser humano, sin excepción, merece el respeto incondicional por el simple hecho de existir y estar vivo. Por lo tanto, desde su nacimiento, todos los niños tienen derecho a una vida protegida.

**El derecho a la vida, el derecho a no ser asesinado:** El derecho a la vida significa, por tanto, el derecho a no ser matado. Constituye la prohibición formal de causar intencionadamente la muerte a una persona. Para los niños, este derecho implica no sólo que los países no apliquen la pena de

muerte sobre aquellos que cometen delitos, sino que también protejan eficazmente su vida para luchar y condenar los actos infanticidas.

### 3.3.2 Derecho a la supervivencia y el desarrollo del niño.

**El derecho del niño a crecer y desarrollarse en buena salud:** El derecho del niño a la vida implica también el hecho de asegurarles la posibilidad de crecer y desarrollarse en un ambiente favorable. Es indispensable, por tanto, que puedan beneficiarse de servicios médicos adecuados, de una alimentación equilibrada, de una educación de buena calidad, así como de un ambiente saludable.

Asegurar que los niños tengan la posibilidad de desarrollarse de una forma sana y natural en cualquier tipo de situación (paz, guerra, catástrofe natural, etc.) constituye no solo una obligación de los Estados sino también una responsabilidad de los padres.

**Los indicadores del desarrollo infantil:** El derecho a la supervivencia y al desarrollo de los niños se mide a partir de dos indicadores: el Índice de Desarrollo Humano (IDH) y la Tasa de mortalidad infantil y de menores de 5 años (TMM5).

El IDH fue elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 1990 para evaluar el nivel de desarrollo humano en todos los países del mundo. Este índice se calcula basándose en tres parámetros: la esperanza de vida al nacer, la educación (tasa de alfabetización y número de años de educación obligatoria) y el PIB per cápita. Cada parámetro se expresa con un valor entre 0 (nivel de vida mínimo) y 1 (nivel de vida máximo).

El TMM5 se calcula según los siguientes parámetros:

- ❖ El conocimiento de la madre en materia de salud,
- ❖ El número de médicos por cada 1000 habitantes,
- ❖ La tasa de vacunación,
- ❖ El acceso a los servicios sanitarios de maternidad e infantil,
- ❖ La ración de alimentos por habitante,
- ❖ Los ingresos y la presencia de alimentos en el hogar,
- ❖ El aprovisionamiento de agua potable y la existencia de un proceso de saneamiento seguro,
- ❖ La seguridad global del entorno del niño.

Este índice permite observar, por tanto, la capacidad de cada país para garantizar a los menores la seguridad de su entorno y la protección de su vida.

### 3.4 Eutanasia (Derecho a Morir).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la eutanasia como aquella “acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente”. Esta definición resalta la intención del acto médico, es decir, el querer provocar voluntariamente la muerte del otro.

#### 3.4.1 Clasificación de Eutanasia.

**Eutanasia voluntaria:** es aquella en la que el médico, u otra persona, acaba con la vida del paciente porque este lo desea y, porque al acabar con su vida le está haciendo un bien (se supone que el eutanasiado padece alguna enfermedad o ha sufrido algún accidente que hacen que sufra y que es incurable).

También se considera eutanasia voluntaria cuando se practica sobre alguien que sin poseer las facultades mentales para solicitar la muerte, se le practica porque en el pasado manifestó su deseo de que en caso de verse en tales circunstancias, querría morir.

**Eutanasia no voluntaria:** es la que se practica sobre una persona que no está en condiciones de manifestar su deseo de seguir vivo o de morir y en el pasado no manifestó si en caso de verse en determinadas circunstancias, querría seguir vivo o muerto. Este es el caso de las eutanasias para bebés, cuando nacen con enfermedades incurables, que les garantizan una vida breve y precaria.

**Eutanasia involuntaria:** Este es el tipo de eutanasia más raro de todos y es más típico de las películas. La eutanasia voluntaria es la que se practica a otra persona, sin que esta haya manifestado si prefiere seguir viva o muerta o incluso habiendo manifestado su preferencia de seguir viva. Por ejemplo, si mato a alguien de un disparo que sé que va a ser víctima de una tortura horrible hasta la muerte, entonces estaré practicando una eutanasia involuntaria.

**Eutanasia eugenésica, económica o social:** si la muerte se busca como medio para purificar la raza o para liberar a la familia o a la sociedad de la carga de las llamadas “vidas sin valor”.

**Eutanasia activa:** En este caso, lo que se pretende es acabar con la vida del paciente, para lo que se emplean fármacos u otros medios. Es la modalidad legalizada en Holanda, Bélgica y Luxemburgo.

**Eutanasia pasiva:** La suspensión de todo tratamiento que, en casos de enfermos terminales, sólo tenga como objetivo prolongar de forma artificial la vida.

### 3.4.2 Diferencia entre Eutanasia y Suicidio Asistido.

Eutanasia es provocar la muerte de un enfermo desahuciado, para evitar su agonía. Puede ocurrir con o sin el consentimiento del paciente, esto último como en el caso de personas en estado de coma, pues un familiar cercano es el que decide.

Por su parte, el suicidio asistido es una forma de eutanasia en la cual se proveen los medios necesarios para que una persona de forma voluntaria termine con su vida; en general son pacientes terminales que han rechazado cualquier tipo de tratamiento.

### 3.4.3 Debates sobre Eutanasia y su legalización.

Se establece otra distinción entre eutanasia activa y pasiva. Esta distinción hace referencia al hecho de que cuando un individuo causa la muerte a otro, puede hacerlo de dos maneras:

- ❖ Una manera sería de un disparo o con una inyección letal,
- ❖ La otra consistiría en dejar de darle a la persona enferma un medicamento que la mantiene con vida.

Los casos del primer punto son los que caen bajo la categoría de eutanasia activa; los del segundo punto, son los conocidos como eutanasia pasiva.

Atendiendo a esta distinción, se han generado tres importantes debates:

- ❖ El primero de ellos trata sobre la relevancia moral de la diferencia entre ocasionar la muerte activamente o permitir que esta suceda retirando un medicamento.
- ❖ El segundo debate importante gira en torno a la cuestión de si siempre tiene sentido utilizar todos los medios disponibles para mantener a una persona con vida.
- ❖ Finalmente, el tercer debate importante es sobre la cuestión de si hay alguna relevancia moral en la diferencia entre pretender la muerte del paciente cuando esta se le ocasiona activamente o dejar que este muera cuando se le quita un medicamento que lo mantiene con vida.

La eutanasia está legalizada en Bélgica, Luxemburgo, Holanda, Suiza y Estados Unidos (en los estados de Oregón y Washington), y es tolerada en países como Noruega, Dinamarca, Alemania, Austria o España. En México, en 2008 se aprobó una ley que permite a los enfermos terminales solicitar legalmente la eutanasia pasiva, la cual incluye una cláusula de conciencia que permite a los médicos negarse a aplicar el procedimiento y transferir el caso a otro médico.

En Holanda el suicidio asistido fue legalizado en 2002, y desde entonces unas 2,300 personas toman cada año esta determinación. En ese país, para que el procedimiento sea aceptado, los enfermos tienen que cumplir con estrictos requisitos conforme a la legislación de ese país, entre los que figuran: haber comprobado que el sufrimiento del paciente es insoportable y no tiene perspectiva de mejora, informar al paciente de su situación y junto con su médico evaluar las opciones para tratar su padecimiento, tener el diagnóstico de fatalidad de por lo menos dos médicos independientes y haber expresado su voluntad de morir en estado de plena lucidez mental.

#### 3.4.4 Aspectos éticos y jurídicos y comportamiento personal sanitario.

##### ❖ ASPECTOS ETICOS.

El universalmente conocido y respetado Juramento Hipocrático (460 a. C.) constituye la gran piedra miliar de la historia de la Deontología Médica. Este reconocimiento universal depende no sólo de su encanto, fuerza y perfección literaria, sino de su lenguaje actual, a pesar del paso del tiempo.

La Organización Mundial de la Salud señala que la supervivencia del Código Hipocrático como piedra angular de la Deontología Médica radica fundamentalmente en la solidez de las bases establecidas para la relación médico-enfermo, así como para las interprofesionales, en cuanto que la ética médica tiene que abarcar siempre y en todo lugar esas dos verdades de los deberes del médico con sus pacientes y colegas: "Al maestro que sabiamente me enseñó este arte le veneraré como a mis propios padres".

Su influencia y difusión han sido enormes. La Declaración de Ginebra de la Asociación Médica Mundial, adoptada por la O.M.S., formula los ideales hipocráticos en términos actuales: "Guardaré el máximo respeto a la vida humana desde su comienzo".

Es en el párrafo quinto donde se habla de la eutanasia, y también del aborto, pues existe un paralelismo entre los dos; lo hace del modo siguiente: "Y no daré ninguna droga mortal a nadie, aunque me lo pidan, ni sugeriré un tal uso, y del mismo modo, tampoco a ninguna mujer daré un abortivo, sino que, a lo largo de mi vida, ejerceré mi arte pura y santamente". Estas palabras expresan con solemnidad y precisión el compromiso de respetar la vida humana que comienza y la que termina.

En la Guía Ética Europea, al inicio del capítulo primero se lee "El respeto a la vida y a la persona humana resume lo esencial de la ética médica".

Y la A.M.M., máximo organismo internacional en ética profesional, dice en su Declaración sobre la Eutanasia: "La eutanasia, es decir, el acto

deliberado de dar fin a la vida de un paciente, aunque sea por su propio requerimiento o a petición de sus familiares, es contraria a la ética”.

#### ❖ ASPECTOS JURIDICOS.

En caso de eutanasia (entendida como acción dirigida al acortamiento de la vida) existe siempre una responsabilidad jurídica penal. Actualmente, no está legalizada en ningún país, aunque se practica en Holanda, bajo ciertos requisitos y varios miles de veces cada año, sin que el médico sea penado; no obstante, se encuentra avanzada la tramitación legislativa para la legalización de la eutanasia y del suicidio asistido en este país.

En el estado norteamericano de Oregón se aprobó en 1994 la Ley de suicidio asistido para los enfermos en los que se prevea que la muerte ocurrirá en un plazo de seis meses, y que empezó a aplicarse en 1998. La condición es que el paciente lo solicite en tres ocasiones: las dos primeras de forma verbal y con quince días de intervalo, y la tercera petición ha de ser por escrito, antes de que el médico recete el fármaco letal. Actualmente se está tramitando una Ley en los EE.UU. (“The Pain Relief Promotion Act”) que se encuentra pendiente de la aprobación del Senado; si es aprobada, se impediría a nivel federal el empleo de sustancias letales como medios para practicar el suicidio asistido.

Para promover la legalización de la eutanasia y del suicidio asistido aparecen en el siglo XX y empiezan a difundirse y a tener aceptación las sociedades de eutanasia voluntaria. Hoy día existen más de treinta en todo el mundo, y algunas de ellas cuentan con gran número de socios. Para ello realizan campañas en los medios de comunicación para conseguir un clima favorable entre la opinión pública.

#### ❖ COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL SANITARIO.

En caso de legalizarse, el personal sanitario puede acogerse a la objeción de conciencia. El Tribunal Constitucional dice expresamente (sentencia de 11 de abril de 1985) que el derecho a la objeción de conciencia está amparado por la Constitución y, en consecuencia, se puede obtener de los jueces y tribunales la pertinente protección de este derecho.

En el Código de Ética y Deontología médica se recoge en el art. 26; en el punto 2 dice: “El médico podrá comunicar al Colegio de Médicos su condición de objetor de conciencia a los efectos que considere procedentes, especialmente si dicha condición le produce conflictos de tipo administrativo o en su ejercicio profesional. El Colegio le prestará el asesoramiento y la ayuda necesaria”.



Y el artículo 22 del Código deontológico de Enfermería dice: “La enfermera tiene en el ejercicio de su profesión, el derecho a la objeción de conciencia, que deberá ser explicitado ante cada caso concreto. El Consejo General y los Colegios velarán para que ninguna enfermera pueda sufrir discriminación o perjuicio a causa del uso de este derecho”.

Para finalizar este apartado, señalamos que la admisión legal de la eutanasia puede suponer una forma de coacción moral sobre el enfermo, que podría sentirse obligado a solicitarla ante los gastos y problemas que ocasione su enfermedad.

### 3.5 Los Derechos Humanos en el contexto nacional.

Las fuerzas federales son implicadas en homicidios, torturas y desapariciones; "la impunidad de los abusos contra los derechos humanos sigue siendo un problema en todo el país", señala el Departamento de Estado.

El Departamento de Estado, de Estados Unidos, publicó su informe anual sobre el estado de los derechos humanos, e identificó claras violaciones en México.

Según el reporte, el principal problema radica en que en los abusos graves están implicadas las fuerzas militares, que participan en homicidios, torturas y desapariciones. “La impunidad y la corrupción en el sistema de aplicación de la ley y la justicia siguen siendo problemas graves”, afirma el texto.

Menciona casos emblemáticos como el de Tlatlaya, Apatzingán y Tanhuato, en los que fuerzas federales fueron señalados como perpetradores de matanzas.

Además, enumera la proliferación de grupos criminales organizados que “asesinan, secuestran, intimidan a los ciudadanos, migrantes, periodistas y defensores de los derechos humanos”.

El documento afirma que persisten problemas de años anteriores, como las malas condiciones de reclusión; detenciones arbitrarias; amenazas y violencia contra los defensores de derechos humanos y periodistas; amenazas y violencia contra los migrantes; violencia contra la mujer; abuso de las personas con discapacidad; amenazas y violencia contra algunos miembros de la población indígena; amenazas contra lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI); trata de personas; trabajo infantil, incluido el trabajo forzoso de los niños.

“La impunidad de los abusos contra los derechos humanos sigue siendo un problema en todo el país, con tasas extremadamente bajas de procesamiento para todas las formas de delincuencia”, grafica el informe.

### 3.6 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

#### 3.6.1 Su competencia.

La Comisión es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Sin embargo, la CNDH no es competente por prohibición expresa de la Constitución tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

#### 3.6.2 Sus funciones.

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

#### 3.6.3 Sus aciertos y sus limitaciones.

ACIERTOS:

- ❖ Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- ❖ Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
  - ✓ Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
  - ✓ Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

- ❖ Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ❖ Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- ❖ Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

#### LIMITACIONES:

- ❖ Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- ❖ Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- ❖ Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
- ❖ Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.
- ❖ Conflictos entre particulares.

### 3.7 Las Recomendaciones de la CNDH.

#### 3.7.1 Su eficacia.

Las recomendaciones son instrumentos fundamentales de la CNDH en la protección y defensa de los derechos humanos, pero no son el único medio, ya que existen otros como la conciliación, la solución de quejas durante el procedimiento y las acciones de inconstitucionalidad, además de las acciones de promoción, observancia, estudio, divulgación y desarrollo institucional de esta Comisión Nacional. Asimismo, las recomendaciones constituyen una enérgica solicitud a la autoridad para que se brinde la adecuada atención a la víctima, de tal forma que le permita restituir su situación al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño. Así, la Comisión Nacional encuentra en sus recomendaciones, un medio idóneo que le permite ejercer sus atribuciones de protección y observancia de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Las recomendaciones constituyen la más severa expresión de la labor de esta Comisión Nacional en la lucha contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos en nuestro país y tienen como características principales ser públicas y no vinculatorias. No obstante, derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, la CNDH cuenta con la facultad de solicitar al Congreso la comparecencia de aquellos titulares de las autoridades responsables que se nieguen a aceptar o cumplir con las recomendaciones

que emita este organismo nacional. Lo anterior, otorga mayor fuerza para que se creen los mecanismos que permitan una eficiente lucha contra la impunidad y por el respeto de los derechos humanos en el territorio nacional.

### 3.7.2 Su observancia ante las autoridades.

#### **Recomendaciones contra normas generales y actos jurisdiccionales:**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado sobre la naturaleza de estos órganos, señalando que:

- ❖ Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en el control del poder, entendiendo la división de poderes como una distribución de funciones o competencias, lo que vuelve más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado;
- ❖ Se establecen en los textos constitucionales y están dotados de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica, con el propósito de que alcancen los fines para los que fueron creados, los cuales consisten en alguna función específica propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere ejercerse de manera autónoma respecto de los tres poderes clásicos, por último;
- ❖ Su creación no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, ya que la autonomía e independencia que guardan respecto de los poderes primarios no implica que no formen parte del Estado, de hecho, su misión principal consiste en obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se ubican a la par de los órganos tradicionales.

La Comisión debería poseer la atribución para emitir recomendaciones sobre normas generales y actos jurisdiccionales, lo cual no es lo mismo que poseer atribuciones para legislar o para resolver conflictos mediante la emisión de una sentencia, aunque no sería mala idea que la Comisión participara en el procedimiento legislativo o en la celebración de tratados internacionales, así como tampoco sería negativo que pudiese investigar, exponer públicamente y monitorear el trabajo de los tribunales, claro, sin que ello implicara invasión de competencia alguna.

Las recomendaciones que emite la CNDH, así como otros mecanismos incluidos en la esfera de competencia de la institución, suelen ser ubicadas dentro del ámbito de la llamada jurisdicción constitucional de la libertad y caracterizadas como una garantía institucional de los derechos humanos,

específicamente como un medio de protección no jurisdiccional de los mismos.

Si bien no son propiamente medios de control de la constitucionalidad, las recomendaciones sí son mecanismos de protección de la Constitución en lo relativo a derechos humanos.

En concordancia con lo anterior, las recomendaciones pueden también entenderse como un mecanismo de control del poder político enfocado a proteger los derechos humanos reconocidos en la Constitución mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En este sentido, aceptando la distinción entre medios de control social, administrativo, político y judicial (aunque hay quienes hablan más bien de medios jurídicos y no sólo estrictamente judiciales), podemos decir que se trata de un medio de control constitucional básicamente de carácter administrativo y de tipo objetivo, pues:

- ❖ La recomendación es formulada y emitida por un órgano estatal;
- ❖ Recae sobre actos u omisiones de autoridades administrativas o bien sobre actos u omisiones de carácter administrativo provenientes de autoridades judiciales, salvo si pertenecen al Poder Judicial de la Federación, y;
- ❖ Se basa en argumentos jurídicos.

Las recomendaciones públicas de la CNDH no son vinculantes. La Comisión no es un tribunal. Sin embargo, las constancias de los expedientes de queja sí pueden tener efectos probatorios, incluso, los argumentos contenidos en las recomendaciones pueden poseer relevancia jurídica en otras instancias, además, las actuaciones de la CNDH también pueden generar la obligación a cargo de las instancias correspondientes de actuar o proceder en el ejercicio de sus funciones al tener noticia de hechos violatorios de derechos humanos. Asimismo, la investigación desarrollada por la Comisión permite a las víctimas y quejosos el acceso a la información y a distintos documentos que obran en el expediente y que pueden ser empleados en otros procesos jurídicos.

### 3.7.3 Sus ventajas y desventajas.

#### Ventajas.

Las recomendaciones pueden ser aceptadas o no por la autoridad.

- ❖ En caso de ser aceptada la recomendación, la autoridad que fue denunciada tendrá un plazo de quince días para entregar las pruebas que corroboren que ha cumplido con la misma.

- ❖ En caso de no ser aceptada o no sea cumplida, las autoridades deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores puede llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante ella, esto con el propósito de que expliquen el motivo de su negativa.
- ❖ En caso de que se declare la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, las autoridades tendrán quince días hábiles a partir de que hayan sido notificados para informar si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

Desventajas.

Las recomendaciones de la CNDH no tienen un carácter de un acto de autoridad:

- ❖ No obligan a las autoridades a las cuales se dirigen.
- ❖ No pueden ser exigidas por la fuerza o a través de otra autoridad.
- ❖ No anulan o modifican los actos contra los que se formuló la queja o denuncia que dio origen a la propia recomendación.
- ❖ Las recomendaciones no crean, modifican ni extinguen situaciones jurídicas concretas que beneficien o perjudiquen a un particular.
- ❖ El abandono por parte de la CNDH cuando ya se emitió la recomendación.

### 3.8 México y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969), así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales.

Esta colección incorpora, exclusivamente, información relativa a los tratados bilaterales y multilaterales celebrados por México y que actualmente se encuentran vigentes, abarcando el periodo de 1836 a la fecha.

Por otra parte, se aclara que este sitio no incluye a los acuerdos interinstitucionales definidos en el artículo 2, fracción II, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, como "el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u

organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado".

#### INTERNACIONALES:

- ❖ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- ❖ Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- ❖ Convención internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- ❖ Convención internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid.
- ❖ Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.
- ❖ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- ❖ Convención Relativa a la Esclavitud.
- ❖ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- ❖ Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores.
- ❖ Convención Internacional con el objeto de asegurar una protección eficaz contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas.
- ❖ Convención Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- ❖ Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- ❖ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ❖ Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.
- ❖ Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- ❖ Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- ❖ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### CONTINENTALES:

- ❖ Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".
- ❖ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- ❖ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- ❖ Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer.
- ❖ Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.



### 3.9 Impunidad, Corrupción y Derechos Humanos.

#### 3.9.1 Diferencia entre Impunidad y Corrupción.

La corrupción tiene que ver con delitos o faltas que se comenten en el contexto de la interacción cotidiana de las personas, con recursos públicos o privados. En general, los actos asociados a la corrupción están tipificados en las leyes de la mayor parte de los países como delitos o faltas administrativas, por lo que en realidad cualquier acto es una violación a la ley, por lo que no habría que ir más allá en la búsqueda de soluciones a los temas de corrupción.

La impunidad se refiere a la falta de castigo de quien comete un delito. El castigo es la pena que se impone; la falta de castigo es el motivo por el cual se ha degenerado el tejido social que se manifiesta en el aumento de la delincuencia en todas sus modalidades.

#### 3.9.2 ¿Qué relación existe entre la Impunidad y la Corrupción con los Derechos Humanos?

La impunidad es la falta de ser sancionado, es una excepción de castigo, es una forma de escapar de la justicia. En México se ha desarrollado la impunidad por la corrupción que llega hasta la aplicación de los derechos humanos en favor de los delincuentes que atiende con prontitud y esmero las más mínimas violaciones al debido proceso.

Carecemos de una tradición del imperio de la Ley, sufrimos de corrupción política y se abusa del mecenazgo; nuestro poder judicial es débil y se encuentra igualmente contaminado por la corrupción. Ante la imposibilidad de llevar a los violadores de derechos humanos ante la justicia y así el daño queda sin reparación a las víctimas.

#### 3.9.3 Posturas en contra de la aplicación de los Derechos Humanos en México.

En los últimos años ha avanzado la agenda que busca resaltar los vínculos entre corrupción y derechos humanos. Lo que en un principio empezó con un análisis principalmente académico, ha ido logrando, de manera lenta pero segura, una influencia cada vez en diferentes ámbitos. Hoy en día, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como el Consejo de Derechos Humanos, los Relatores Especiales, así como los órganos de supervisión de tratados, a menudo abordan el impacto negativo de los actos de corrupción en el disfrute de los derechos humanos. Los vínculos también se han explorado en algunas decisiones judiciales, así como en declaraciones políticas. Esta tendencia, también se ha manifestado a nivel regional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha referido en numerosas ocasiones a los impactos de la corrupción en la situación de los derechos humanos de los países de la



región. Estos vínculos se han destacado en decisiones de casos; de sus informes sobre la situación de derechos humanos en los países, en las resoluciones respecto de medidas cautelares, así como en sus audiencias públicas. En el 2017, a través de su Resolución 1/17 sobre los Derechos Humanos y la Lucha contra la Impunidad y la Corrupción, la CIDH enfatizó que “La lucha contra la corrupción está indisolublemente ligada al ejercicio y disfrute de los derechos humanos. La impunidad fomenta y perpetúa los actos de corrupción. Por lo tanto, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicar la corrupción es una obligación urgente para lograr un acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos”.

### 3.10 Democracia, Globalización y Derechos Humanos.

#### 3.10.1 Definición de Democracia y Globalización.

Se entiende que la democracia es un sistema que permite organizar un conjunto de individuos, en el cual el poder no radica en una sola persona sino que se distribuye entre todos los ciudadanos. Por lo tanto, las decisiones se toman según la opinión de la mayoría.

La globalización es un concepto que pretende definir la realidad de nuestro planeta como un todo conectado, que se va pareciendo más a una sola sociedad, más allá de fronteras nacionales, diferencias étnicas y religiosas, ideologías políticas y condiciones socio-económicas o culturales.

#### 3.10.2 La Democracia y la Globalización enfocados a los Derechos Humanos.

El reconocimiento de los derechos humanos es uno de los más importantes logros de la humanidad, aun cuando se presente como resultado de grandes conflictos que propiciaron la elaboración de documentos universales orientados a la defensa de la dignidad de las personas.

Estos derechos no solo los poseen las personas en lo individual, sino también en conjunto; por ello, en importantes instrumentos internacionales se ha procurado reconocerlos y salvaguardarlos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que conciben la democracia como el sistema que más beneficia la protección de los derechos fundamentales y establecen límites para su salvaguarda.

Así, entre democracia y derechos humanos existe una fuerte relación, ya que, de manera conjunta, son elementos de un Estado de Derecho que comparten una premisa elemental: permitir que los gobernados vivan con dignidad.

## Fuentes de investigación.

Fuentes electrónicas.

<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

[http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)

<http://mx.youthforhumanrights.org/what-are-human-rights/background-of-human-rights.html>

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

<https://www.hrw.org/es/report/2008/02/12/la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-de-mexico/una-evaluacion-critica>

<https://www.conapred.org.mx/>

<https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/>

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

<https://www.jornada.com.mx/2013/02/23/opinion/019a1pol>

<http://www.unla.mx/iusunla25/reflexion/Amparo%20como%20proteccion%20de%20derechos%20humanos.htm>

<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/derechos-fundamentales/>

<https://www.un.org/es/rights/overview/conventions.shtml>

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho\\_internacional\\_humanitario.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario.asp)

<https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/diferencia-entre-derecho-internacional-de-los-ddhh-y-derecho-internacional-humanitario>

[http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=878,12647051&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647051&_dad=portal30&_schema=PORTAL30)

<https://www.icrc.org/es/quienes-somos>

<http://www.derechoshumanos.net/tribunales/cortepenalinternacional.htm>

<http://www.ilustrados.com/tema/8147/Diferencias-entre-Corte-Penal-Internacional-Corte.html>

<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

<https://www.acnur.org/refugiados.html>

<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/quienes-son-y-de-donde-vienen-los-refugiados>

<https://www.un.org/es/humanitarian/overview/idp.shtml>

<https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html>

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=115&id\\_opcion=43&op=43](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=115&id_opcion=43&op=43)

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-75992014000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000100006)

<https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/>

<https://www.iom.int/es/nuestra-labor>

<https://www.acnur.org/es-mx/a-quien-ayudamos.html>

<https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html>

<https://es.slideshare.net/JonnyRamirez2/clasificacion-del-aborto>

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172014000400006](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172014000400006)

[http://www.abortos.com/tipos\\_aborto.htm](http://www.abortos.com/tipos_aborto.htm)

<https://cyber.harvard.edu/population/abortion/Mexico.abo.htm>

<https://iycoalition.org/mexico-las-leyes-protogen-al-embrion-humano/>

<https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>

[https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/eutanasia/EUTANASIA\\_2000.pdf](https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/EUTANASIA_2000.pdf)

<https://filosofia.laguia2000.com/los-valores/eutanasia-ii-tipos-de-eutanasia>

[https://www.larazon.es/historico/8134-analisis-eutanasia-activa-pasiva-y-suicidio-asistido-MLLA\\_RAZON\\_343682](https://www.larazon.es/historico/8134-analisis-eutanasia-activa-pasiva-y-suicidio-asistido-MLLA_RAZON_343682)

<https://www.muyinteresante.com.mx/preguntas-y-respuestas/eutanasia-suicidio-asistido/>

<https://aristeguinoticias.com/1304/mexico/en-mexico-violacion-a-derechos-humanos-corrupcion-e-impunidad-eu/>

<http://www.cndh.org.mx/Funciones>

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=119>

[http://ordenjuridico.gob.mx/derechos\\_humanos.php](http://ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos.php)

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php>

<https://www.forbes.com.mx/la-corrupcion-la-impunidad-y-los-riesgos/>

<https://www.informador.mx/ideas/Impunidad-20190425-0034.html>

<https://definicion.de/democracia>

<https://conceptodefinicion.de/globalizacion/>

<https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/democracia-y-derechos-humanos>

### Fuentes bibliográficas.

La pena de muerte

Autores: Eduardo López Betancourt y Raúl López y Cruz

Editorial: PORRÚA

### Fuentes bibliográficas en formato PDF.

- ❖ Los 4 Convenios de Ginebra.
- ❖ Código Penal del Estado de Veracruz.
- ❖ Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario.
- ❖ Manual de Reasentamiento del ACNUR.
- ❖ Convención sobre Estatuto de las Apátridas.
- ❖ Diferencia entre Derechos Humanos y Garantías Individuales.
- ❖ Eutanasia 2000.